REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00249-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del CGP, por lo tanto, es procedente acoger la orden de pago pretendida.

Ahora bien, en atención a la solicitud de amparo de pobreza incoada por el demandante, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 160 del C. de P. C., el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, habrá de accederse a lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado, Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de FABIO LEÓN PALACIO ÁLVAREZ y en contra de LINA ANDREA VELÁSQUEZ BERMÚDEZ, por las siguientes sumas:

a) $5.000.000 como capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones

si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a LINDA DANIELA TRILLOS FAJARDO, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059

fijado hoy 02 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria